



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 077 -2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 24 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 117-GAL-EMMSA-2018, de fecha 24 de Setiembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, el recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Paco Jilaja

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 09.08.2018, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 107-GG-EMMSA-2018, de fecha 25.07.2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA para la "Adjudicación de puestos para la venta de Ajos, Hortalizas, Olluco, Papa, Zapallo y Choclo en el Gran Mercado Mayorista de Lima", a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 09.08.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con fecha 21.08.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA - "Adjudicación de puestos para la venta de Ajos, Hortalizas, Olluco, Papa, Zapallo y Choclo en el Gran Mercado Mayorista de Lima", con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores;

Que, con fecha 11.09.2018, se llevó a cabo la Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA, dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose la participación del Consorcio Delfín Paco, en el acto público, del 21.08.2018;

Que, con fecha 13.09.2018, el Impugnante interpone recurso contra el proceso de Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA, "Adjudicación de puestos para la venta de Ajos, Hortalizas, Olluco, Papa, Zapallo y Choclo en el Gran Mercado Mayorista de Lima", señalando que ciertos postores adjudicados con la buena pro de los puestos C-110, C-115, C-116, A3-16, A3-19 y A3-20 se encontrarían impedidos de participar en el presente proceso, adjuntando para dicho efectos documentación referida exclusivamente sobre la Sra. Carmen Rosa Mendoza Quispe, adjudicataria del puesto C-110;

Que, de conformidad con el numeral 1.5 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, de esta manera, primer asunto que debe ser materia de examen, es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición de los recursos de apelación. En ese sentido, a efectos que se pueda emitirse un pronunciamiento válido sobre la causa que nos ocupa, debe verificarse - en primer lugar - que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecidas en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA, en cuyo caso





deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que de este modo, es preciso traer a colación lo dispuesto en el punto 6 de las Bases Integradas referente a la "Instancia que resuelve las Impugnaciones", el cual dispone que "la impugnación deberá ser interpuesta por el postor dirigida a la Gerencia General, en el plazo de dos (02) días hábiles luego de otorgada la buena pro....La impugnación sólo suspende los plazos del puesto objeto de impugnación, prosiguiendo el proceso de la subasta pública, de acuerdo a las bases, de los demás puestos adjudicados";

Que, lo expuesto en el párrafo anterior, concuerda con lo dispuesto en el artículo 215.1 de la Ley, referente a la facultad de contradicción, el cual dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; lo que implica en el caso de autos que, el postor debe contar con un representante legal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

Que, en ese sentido, se considerará que el Impugnante no cuenta con representante legal cuando quien suscribe el recurso no es el impugnante o su representante, en razón a que dicho acto le causa agravio.

Que, esta postura se desprende claramente al concordar la definición de "Postor"¹, "Representante Legal"² con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, la cual establece que "La impugnación deberá ser interpuesta por el postor dirigida a la Gerencia General...". De éste modo, el representante legal del postor, es quien goza de la facultad para impugnar el acto luego de otorgada la buena pro del proceso de subasta pública.

Que, en el caso que nos ocupa, al analizar la representación legal del Impugnante quien supuestamente suscribe el recurso de impugnación, éste no cuenta con la correspondiente representación legal, pues quien ostenta dicho título es la Sra. Zenobia Alejandra Buendía Rojas, conforme a los términos del Contrato de Consorcio; y es más, conforme se desprende de la declaración jurada con firma legalizada del Sr. Pedro Paco Jilaja, pues éste señala que la rúbrica que aparece en el recurso impugnativo no corresponde a su persona, lo que corrobora la falta de representación legal de quien suscribe el recurso impugnativo contra el proceso de la Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA, lo que conlleva a declarar la improcedencia del mismo.

Que, de otro lado, en cuanto a los hechos denunciados por el Sr. Pedro Paco Jilaja, Delfin Subilete Huaira y Zenovia A. Buendía Rojas, a través del escrito s/n, del 20.09.2018, cabe señalar que quien hace un cuestionamiento referido a una conducta que supone la comisión de un vicio o causal de sanción dentro de un proceso, debe adjuntar pruebas contundentes y fehacientes sobre la imputación efectuada; supuesto que requiere el trámite de un procedimiento investigador a través del cual la administración concluya de manera fehaciente que son hechos o situaciones efectivas e evidentemente ocurridas y que amerita la sanción del caso.

Que, en el caso bajo análisis, se advierte dentro de la documentación del Expediente, la declaración jurada con firma legalizada del Sr. Palco Paco Jilaja, quien manifiesta que le habrían falsificado su firma en el recurso impugnativo; por lo que ante esta evidencia, se debe autorizar a la Gerencia de Asesoría Legal de EMMSA para el inicio de las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables sobre la presunta falsificación de firma del Sr. Pedro Paco Jilaja en el documento denominado: "interponemos impugnación contra el proceso de Subasta Pública 005-2018-EMMSA".

¹ Postor: Es una persona natural, persona jurídica o un Consorcio, que participa y presenta su oferta en acto público de la Subasta y se somete por completo a lo establecido en las presentes Bases (página 6)

² Representante Legal: Es la persona natural que cuenta con las facultades establecidas en el estatuto de la sociedad y que la puede representar para efectos de la presente subasta pública..."



Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de impugnación interpuesto por el Impugnante, Sr. Pedro Paco Jilaja contra el proceso de Subasta Pública N° 005-2018-EMMSA - "Adjudicación de puestos para la venta de Ajos, Hortalizas, Olluco, Papa, Zapallo y Choclo en el Gran Mercado Mayorista de Lima", de acuerdo a los considerandos expuestos.



Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Legal para el inicio de las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables sobre la presunta falsificación de firma del Sr. Pedro Paco Jilaja en el documento denominado: "interponemos impugnación contra el proceso de Subasta Pública 005-2018-EMMSA".

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Impugnante, y disponer que la Sub-Gerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Cuarto.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL